

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alginet

2025/12640 *Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de vados.*

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 1609, de 16 de octubre de 2025, se ha procedido a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Vados del Ayuntamiento de Alginet.

[VER ANEXO](#)

Alginet, 17 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Elia Ferrer Mendoza.



ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGINET

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización especial del dominio público local requiere una autorización y como tal se ha venido regulando a través de ordenanzas municipales las autorizaciones que permiten a un particular cruzar la acera para entrar y salir un vehículo de un inmueble.

Las condiciones que se exigen para dichas autorizaciones deben tener un carácter general y las autorizaciones se otorgan de forma repetida por ello es menester que figuren en una ordenanza.

La Ordenanza dada su tramitación, publicidad y naturaleza es el documento normativo adecuado para regular las autorizaciones de vados.

Es de interés general que las condiciones y requisitos, así como las infracciones y sanciones de los vados estén previstas por una norma municipal, con ello se consigue seguridad jurídica, transparencia y mayor certeza.

Los fines que persigue esta ordenanza son establecer los requisitos técnicos para instalar un vado, el cambio de titularidad, la regulación de las infracciones y sanciones por incumplimiento de la ordenanza, homogeneizar la imagen estética de las instalaciones,etc, por todo ello la ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

ARTICULO 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

1. El objeto de esta ordenanza es el uso del dominio público local mediante el acceso de vehículos a todo tipo de inmuebles o recintos que suponga un aprovechamiento especial o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos.

2. No podrán establecerse reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículos o cualquier otro uso que restrinja el común general de las vías públicas si no es conforme a los requisitos y procedimiento que se establecen en esta Ordenanza.

3. Queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

4. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.- REGIMEN GENERAL DE LAS AUTORIZACIONES

1. La autorización de entrada y salida de vehículos -vados- será concedida por resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios correspondientes, siendo obligatoria la petición de autorización de Vado Permanente en la entrada y salida de vehículos a motor en inmuebles situados en zonas urbanas.
2. Será obligatoria la colocación de la señalización del Vado, tanto la señalización con el número de autorización como la señalización horizontal que posteriormente se indica, así como el pago de la tasa correspondiente.
3. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, salvo derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y podrán ser revocadas cuando existan razones de interés general (necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos o de los servicios municipales) que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.
4. Los Agentes de la Policía Local y de la Guardia Civil, así como otros vehículos de servicios urgentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, con el fin de atender mejor y ofrecer una respuesta más rápida a la ciudadanía y siempre que no se disponga de lugar mejor, podrán parar y estacionar el vehículo oficial en aquellos vados próximos al lugar de requerimiento o intervención policial, siendo retirado de inmediato cuando el titular de la licencia de vado, requiere su uso.
5. En las calles donde se instalen mercadillos o se celebren actos públicos o privados debidamente autorizados, los titulares de vados están obligados a soportar las restricciones de uso durante la celebración de los mismos, sin derecho a compensación de ninguna clase.

ARTICULO 3º.- TIPOS DE AUTORIZACIONES

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrán ser:

1. Vados de uso permanente: serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día todos los días del año. Este tipo de vado no permitirá el estacionamiento frente a él ni durante el día, ni durante la noche, salvo que el titular de la concesión solicite de la Administración Municipal la autorización para estacionar ante él, en cuyo caso la Administración expedirá un distintivo adecuado en el que figure el número de vado, vía pública, número de policía del inmueble y matrícula del vehículo autorizado, debiendo colocarse en lugar visible sobre el salpicadero del vehículo. Se expedirán documentos acreditativos de esta autorización por cada Vado Permanente en uno más al número de vehículos

autorizados, numerándose con relación al número de Vado Permanente. Estas autorizaciones podrán estar sujetas al pago de la tasa correspondiente.

2. Vados temporales: serán aquellos cuya utilización está limitada a una franja horaria (de 8 a 20 horas), durante los días laborables, de lunes a sábados, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingos y festivos. Dicho horario deberá ir grabado en la placa.

La concesión de la autorización de vado temporal está supeditada a un uso comercial o industrial del local, debidamente acreditado mediante la aportación de la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la actividad, y siempre que el local no constituya la reserva de aparcamiento de la vivienda. En ningún caso podrá autorizarse vado temporal para hospitales, grandes superficies comerciales y locales de ocio.

ARTICULO 4º.- SUPUESTOS DE AUTORIZACIÓN

1. Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

- a) Locales con capacidad para albergar un mínimo de 3 vehículos y un máximo de 5 vehículos, con superficie inferior a 120 m². Excepcionalmente, podrá autorizarse para locales de mayor superficie cuya distribución o disposición de pilares no permita albergar más de 5 vehículos.
- b) Locales para albergar uno o dos vehículos, en casos debidamente justificados, para viviendas unifamiliares y para el cumplimiento de la reserva obligatoria de aparcamiento según Normas Urbanísticas.
- c) Garajes explotados por personas físicas o jurídicas.
- d) Garajes comunitarios de edificios de viviendas.
- e) Establecimientos comerciales o industriales con Licencia Municipal, para los vehículos propios para el desarrollo de su actividad y siempre que el local permita albergar al menos un vehículo.
- f) Talleres de reparación de vehículos y similares, debidamente legalizados.
- g) Agricultores por cuenta propia o ajena, para los vehículos de tracción mecánica o animal que se utilicen y sean necesarios para su labor en el campo, acreditando previamente esa circunstancia.
- h) Solares para los que, excepcionalmente, el Ayuntamiento autorice el destino del mismo a aparcamiento de vehículos, previa preparación para tal uso. Dicha

autorización tendrá carácter provisional y será revocable en cualquier momento o cuando se solicite la licencia de edificación.

i) Obras en construcción, para el acceso de vehículos y maquinaria, limitándose su vigencia al plazo de ejecución de las mismas.

j) Casos particulares en que se acredite debidamente una necesidad, siempre que sea compatible con el interés público.

2. No se concederá vado para locales que por su disposición con relación a los vados existentes en la calle puedan ocasionar problemas al tránsito o estacionamiento de los vehículos del vecindario, previo informe de los servicios correspondientes.

3. En locales ubicados en edificios fuera de ordenación en los que no esté prevista la expropiación, se podrá conceder la licencia con carácter provisional, revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

1. La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma. En el supuesto que el solicitante del vado no sea el titular del inmueble e incumpla sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá exigirlas al titular del inmueble; a lo que se habrá comprometido en la solicitud de la autorización.

El titular del vado sea un particular o una comunidad propietarios, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) Limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Deberán señalizar los vados con una placa R-308e facilitada por el Ayuntamiento, con el escudo municipal y el número de licencia grabado a troquel y se situará en la parte derecha de la puerta según se entra a una altura aproximada de 2,50 metros.

La señalización horizontal consistirá en la pintura del bordillo de color amarillo (artículo 171-2 del R.G.C.) con pintura antideslizante homologada según la norma (UNE-EN 1436:98).

c) Acondicionar el acceso a través del acerado cumpliendo la normativa en materia de accesibilidad, previa licencia municipal de obras.

d) Mantener la señalización, tanto vertical como horizontal –consistente en bordillo de color amarillo auto- en las dimensiones de la autorización, en las debidas condiciones.

- e) Reparación de cualquier desperfecto que se ocasione en la vía pública como consecuencia del paso de vehículos, así como la reposición de las obras a su estado original
- f) Abono de las tasas o cualquier otro tributo por el titular del vado.

ARTICULO 6º.- CONDICIONES TÉCNICAS

1. Por lo que respecta al espacio, los vados podrán ser:

- a. Usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al inmueble, no siendo nunca inferior al mismo. También podrán consistir en 1 metro para sillas de ruedas o similar, siempre que así se justifique, y de 2 metros para ciclomotores o motocicletas.
- b. En los casos en lo que, por circunstancias especiales de la vía, o forma de estacionamiento en la misma, las maniobras para la entrada y salida de los vehículos del local así lo necesiten, podrá concederse de forma excepcional y previo informe del departamento de Policía Local, la ampliación en espacio de un máximo del 50% del ancho de la puerta, anterior y/o posterior a la misma. En la placa deberá ir grabado el número total de metros autorizados.
- c. En aquellos supuestos excepcionales en los que, por la morfología de la calle, se requiera para hacer efectivo el uso del vado, se podrá generar un contra-vado en la parte opuesta de la calzada, siempre que el número de vehículos que albergue el garaje beneficiario del mismo sea al menos el mismo que el número de plazas de estacionamiento que se elimine de la calle, que no serán más de tres, en todo caso.

El contra-vado deberá cumplir el resto de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

La señalización se regirá igualmente, por las normas de la presente ordenanza, llevando las placas la misma numeración que el vado que las origina.

La tasa a liquidar se calculará en función del número total de metros lineales que se ocupe en la vía pública, estipulado en la correspondiente ordenanza fiscal vigente.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. No se permite la construcción de rampas sobre la rigola o calzada para salvar el bordillo, ni sobre la acera para salvar el nivel de la planta baja. Únicamente se permite la sustitución por bordillo rebajado normalizado.

3. Los gastos que ocasiona la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a expensas del peticionario. Este vendrá obligado a mantener la señalización

tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

4. Cuando se revoque la autorización o se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando, se deberá suprimir, por cuenta del concesionario, toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reposición del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

5. En todo momento, el titular de la licencia deberá mantener el bordillo y la acera en perfecto estado, y el local en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

6. En el caso de que, existiendo acceso real de vehículos a motor en inmuebles urbanos y por tanto consecuente obligación de disposición de autorización y colocación de Vado Permanente, con independencia al inicio del correspondiente expediente sancionador por infracción grave prevista en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la colocación de algún elemento físico que impida el acceso o salida de vehículos hasta la disposición de la autorización. Todo ello con independencia a la imposición de la sanción económica correspondiente prevista en la Ley General Tributaria.

7. En los garajes comunitarios de edificios de viviendas, garajes explotados por personas físicas o jurídicas, talleres de reparación de vehículos y similares debidamente legalizados será obligatoria la instalación de luces de señalización de peligro según la normativa UNE-EN 12453 punto 5.1.3. punto c y UNE EN 12605 punto 5.4.14, donde se requiere que las puertas de garaje cuenten con luces intermitentes, con o sin preaviso.

ARTICULO 7º.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.

1.- Inicio. Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos, arrendatarios de inmuebles y titulares de locales de negocio a los que aquél haya de permitir el acceso, expresando las circunstancias prevenidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Las solicitudes de autorización de vado deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
2. Copia de la Licencia de Actividad, en su caso.
3. Resguardo acreditativo del pago de la Tasa correspondiente.

4. Plano de emplazamiento, en el que se indique el local y la situación exacta de la puerta

5. Plano del local a Escala 1/100 debidamente delineado y acotado, suscrito por Técnico competente, con indicación de la superficie del mismo, plazas de aparcamiento y anchura de la puerta de acceso.

2.- Instrucción: La solicitud será informada por la Policía Local, tanto respecto de la comprobación de los datos aportados como de la oportunidad de la concesión en base a razones de interés público. Informada por la Policía Local se dará traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo, quien verificará la documentación aportada y los informes emitidos, concediéndose las autorizaciones previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

3.-Resolución:

1. La autorización se concederá por Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en el concejal que corresponda.

2. La autorización de vado quedará condicionada a la realización, en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera, vía o espacio público afectado por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y, en todo caso, a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo.

3. En la resolución municipal que autorice el vado constarán como titulares del vado los propietarios de los inmuebles, las Comunidades de Propietarios o agrupaciones de éstas, los adjudicatarios de concesiones municipales, los arrendatarios o poseedores legítimos de los inmuebles, en el caso, que hubieran presentado la solicitud para la correspondiente autorización con el conforme del propietario y las obligaciones que corresponde a los mismos.

4. La autorización del vado conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza fiscal, momento a partir del cual el titular del vado quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la respectiva ordenanza fiscal.

5. Con carácter general las obras se realizarán por el solicitante del vado y la señalización por parte del ayuntamiento siendo ambos a cargo del solicitante. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir a los titulares del vado que realicen la instalación y retirada de señales, previa disposición de medios de control y vigilancia.

6. El plazo de la autorización del vado se establece en un año, prorrogable por plazos iguales. La renovación será tácita.

4.- Registro: Despues de la resolución y concedido el vado, se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo, que al efecto existirá en las dependencias municipales.

Para su inscripción en el Registro, a cada autorización se asignará un número que será correlativo y quedará reflejado en la placa conforme a lo previsto en esta Ordenanza. El cambio de titular se anotará en el registro, manteniéndose en número de vado.

En el Registro de vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiese concedido la autorización, metros lineales de ocupación, superficie, número máximo de plazas, etc.

ARTICULO 8º.- DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o mobiliario urbano cuando la proximidad del vado a los mismos impidiera su normal desarrollo o conservación.
2. Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tránsito peatonal el vado suponga peligro o restrinja apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.
3. Para aparcar frente al inmueble que carezca de entrada de automóviles.
4. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble realizando una única maniobra de giro, salvo viviendas unifamiliares o supuestos que se entiendan justificados por los Servicios Técnicos. Cuando dificulte la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos puedan causar daños en la acera o calzada.
5. En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, por supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en el supuesto "1" de este artículo, podrá acordarse dicho traslado o supresión a costa de los interesados.

ARTICULO 9º.- PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS.

Revocación: Las autorizaciones podrán revocarse, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos:

1. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

2. Cuando el inmueble no disponga de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad o incumpla las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
3. Cuando lo aconsejen razones de interés público o de urgencia, así como la existencia de barreras arquitectónicas en el local que impidan el acceso al mismo de vehículos.
4. La alteración de las condiciones del local que motivaron su concesión por cambios de uso u otras circunstancias que supongan la no concurrencia de los supuestos de concesión establecidos en la presente ordenanza.
5. La falta de pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.
6. Cuando concurran razones urbanísticas o se trate de edificios fuera de ordenación.
7. Solicitud de Licencia de Edificación en solares en los que provisionalmente se haya autorizado el uso de aparcamiento.
8. Cuando no se arreglen los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos.

Suspensión: Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Baja: La presentación de la solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Para que se proceda a la tramitación de la baja, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determina la existencia del vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.
- d) Retirada del bordillo rebajado y reposición de bordillo normalizado. En cualquier caso, la baja de la licencia de ocupación de la vía pública con vado en el padrón fiscal correspondiente requerirá la previa comprobación de haber cumplido con el requisito establecido en el presente apartado por los Servicios Municipales.

Transmisión de la titularidad de la autorización:

1. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito que suscribirá el antiguo y el nuevo titular, donde este último se comprometerá a cumplir las condiciones de la autorización.
2. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven de esta ordenanza y de la autorización.
3. En los supuestos de transmisión del inmueble o actividad, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.
4. La transmisión no requiere ninguna autorización municipal. El Ayuntamiento anotará en el Registro el cambio y el interesado podrá tener copia de dicho acto.

ARTICULO 10º.- INSPECCION

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de la policía local o funcionarios adscritos a los servicios municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) Usar el local, o garaje, contando con licencia de vado, pero sin efectuar la señalización conforme a esta ordenanza.
- c) Proceder sin la autorización municipal al rebaje del bordillo o de la acera para acceder al aprovechamiento.
- d) No mantener la señalización o los elementos de acotación en las condiciones de conservación adecuadas.
- e) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

2. Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al inmueble, cuando ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal.
- b) La falta o defectuosa señalización con arreglo a los criterios recogidos en esta Ordenanza.
- c) Señalar más metros de los autorizados.
- d) No retirar y devolver las placas una vez finalizada la autorización.
- e) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
- f) Utilizar señales verticales y/o horizontales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado que conduzcan a error sobre ellas.
- g) Utilizar el vado para actividad o finalidad diferente a la concedida.

3. Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de las placas.
- b) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- c) Señalar un vado sin tener autorización.
- d) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

ARTICULO 12º.- SANCIONES

1.- Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza se cuantificarán en:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 250 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 350 euros.

La comisión de una infracción tipificada como muy grave, o de tres o más infracciones graves, podrá dar lugar al correspondiente procedimiento de revocación de la autorización conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

2.- Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

3.- La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

4.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las solicitudes de licencia actualmente en tramitación pendientes de resolución, se ajustarán, en todo caso, a las normas de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Los titulares de los vados autorizados con anterioridad a la aprobación de estas normas reguladoras, deberán adaptarse a las mismas dentro del plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor.

DISPOSICION DEGORATORIA

Quedan derogados los preceptos que se opongan a esta Ordenanza de igual o inferior rango y en particular la regulación de los vados que se establece en otra normativa.

DISPOSICION FINAL.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 del mismo cuerpo legal.